

PROCESO No. 2021-0612

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Lun 21/11/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

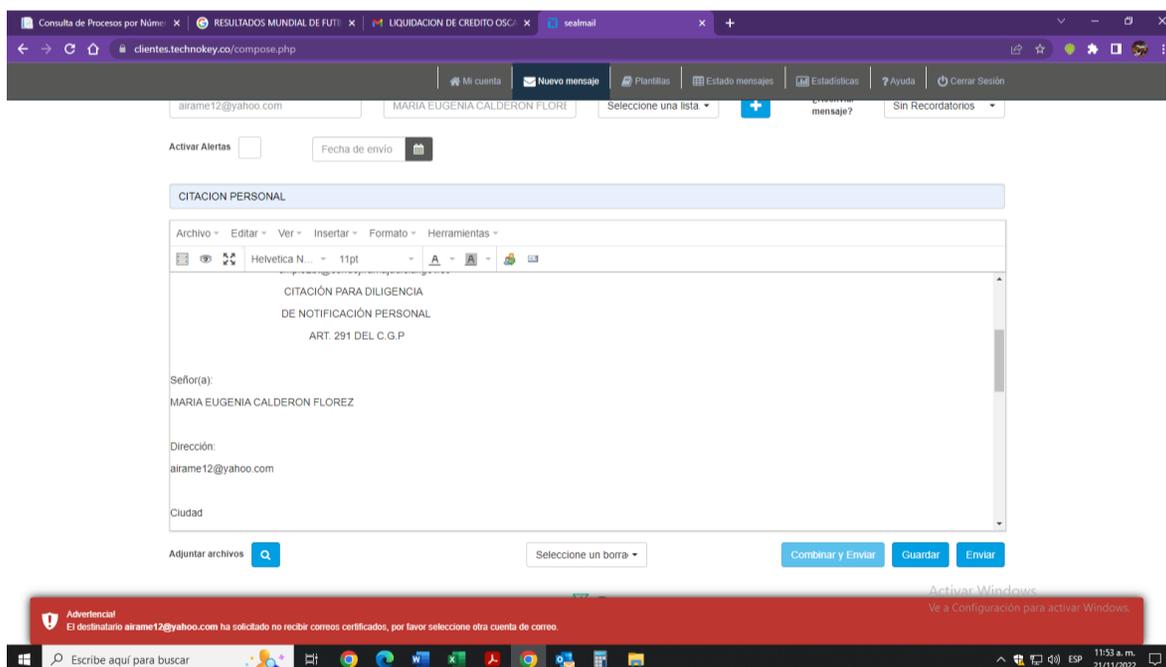
REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.– MARIA EUGENIA CALDERON FLOREZ No. 2021-0612

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto de 15 noviembre de 2022 notificado por estado del 16 de noviembre de 2022 el cual “ **No tener en cuenta las diligencias de notificación allegada Como quiera que la dirección física no corresponde a la demandada de acuerdo a lo indicado por la señora Andrea Alejo, e igualmente, no tener en cuentas las notificaciones electrónicas comoquiera que no se realizó en la forma establecida en el ordinal quinto del auto de apremio. En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, notifique en debida forma, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.**” y en su lugar tener REVOCAR su decisión y tener por NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA con base a los siguientes fundamentos legales:

De conformidad el trámite de la notificación realizada el día 21 de noviembre de 2022 como lo ordena la providencia recurrida y según pantallazo que remito donde se puede apreciar que la demandada se rehúsa a recibir la notificación, ya que el correo electrónico airame12@yahoo.com se encuentra bloqueado, esto de conformidad con lo artículo 291 del Código General del Proceso en su inciso 2 numeral 4 que establece:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

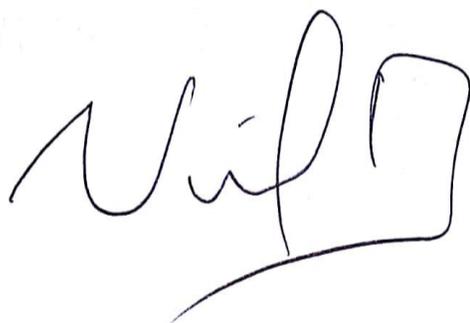


Adicionalmente a lo anterior la notificación se practicó mediante mensaje datos del aviso de notificación, providencia (mandamiento de pago del 29 de octubre de 2021), traslado y anexos a la parte demandada MARIA EUGENIA CALDERON FLOREZ, el 09 de noviembre de 2021 al correo electrónico E-MAIL: airame12@yahoo.com, la cual se informa que ACUSO RECIBO; EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION Y EL USUARIO DIO CLICK AL BLOQUEO, mismo día de la trasmisión.

Sobre a la manifestación de la señora Andrea Alejo respecto la dirección errónea, esta no se podría determinar cómo verdadera, ya existe una controversia sobre su veracidad frente a las constancias remitidas por la empresa de correo, donde se informa sobre la existencia del domicilio de la parte demandada, así mismo las direcciones donde se realizaron las notificaciones son las mencionadas en el acápite de la demanda que se obtuvo al momento de otorgar el préstamo y como evidencia se remito pantallazo de la base datos del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2013, situación que me lleva a no estar de acuerdo con lo proferido por el Despacho.

Por lo expuesto solicito señor Juez de la manera más respetuosa reitero REVOCAR su decisión y continuar con el proceso es decir es proceder de tener notificada a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291, 292 y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, a la ley 527 de 1999

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel', with a stylized flourish at the end.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com